

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

HIDROCOBRE CIA. LTDA.

CUANTIA: USD.400,00

DI COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cinco de junio del dos mil siete, ante mí, doctor, FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito comparecen: los señores DARIO JAVIER UVILLUS CHICAIZA, soltero; DARWIN WASHINGTON UVILLUS CHICAIZA, casado; Y, CARLOS ALFREDO UVILLUS ARGUERO, casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Macachi, cantón Mejía, Provincia de Pichincha y de tránsito por esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Darío Javier Uvillus Chicaiza, soltero; Darwin

Washington Uvillus Chicaiza, casado; y, Carlos Alfredo Uvillus Arguero, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en Macachi, cantón Mejía, Provincia de Pichincha y de tránsito por esta ciudad de Quito4. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es HIDROCOBRE CÍA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio de la compañía esta ubicado en la calle España S/N ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno a más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la Compañía es brindar el servicio integral de instalación, mantenimiento, reparación y control sistemático de equipos y maquinaria industrial y hospitalaria, centrales electromecánicas y electrónicas, mantenimiento criogénico y soldaduras especiales, con la inclusión de los repuestos y materiales necesarios para optimizar el servicio.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Diseño, construcción, modificación y reconstrucción de equipos, instalaciones y piezas mecánicas, neumáticas, eléctricas, electrónicas, inventarios técnico energéticos, asesoramiento, coordinación y dirección técnica en la organización de mantenimiento, instalaciones y equipos. Podrá actuar como representante o mandataria de otras compañías nacionales o extranjeras relacionadas con su objeto social; importar y comercializar toda clase de repuestos, accesorios y elementos relacionados con su objeto. Adquirir acciones o participaciones de otras compañías, actuar como mandataria, hacer inversiones y realizar toda clase de operaciones relacionadas con su objeto social; la compañía podrá celebrar todas clase de actos y contratos permitidos por la ley y que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus fines. Queda facultada la compañía para participar como socio y accionista de compañías afines a su objeto social sean estas de cualquier naturaleza. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de Cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. TITULO II DEL CAPITAL. Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido

en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al gerente y presidente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. Artículo Séptimo.- Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la compañía. Artículo Octavo.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Noveno.- Convocatoria.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante notificación dirigida a la dirección registrada por cada socio la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Artículo Décimo .- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo Décimo Primero.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Segundo.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Décimo Tercero.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Designar al gerente y presidente de la compañía por el período de cinco años; b) Remover administradores y gerentes con las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por las causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances

que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas y sobre la capitalización de reservas; e) Acordar acerca de los aumentos o disminución del capital social de la compañía; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; g) Aprobar la reforma de estatutos; h) Las demás

atribuciones que señala la Ley de Compañías. Artículo

Décimo Cuarto.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía.

Corresponde al presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. c) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. e) En general las demás atribuciones que le concede la ley, el presente estatuto y la Junta General. Artículo

Décimo Quinto.- Gerente de la Compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser designado gerente de la compañía no se requiere ser socio. 014

Corresponde al gerente:

- a) Convocar a las reuniones de la junta general;
- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y, firmar con el presidente las actas respectivas;
- c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio;
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
- e) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía;
- f) Presentar cada año a la Junta General un informe acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico;
- g) Elaborar el presupuesto anual que será aprobado por la Junta General;
- h) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía;
- i) Obligar a la compañía con las limitaciones establecidas por la ley y por los estatutos;
- j) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos necesarios para el buen funcionamiento de la compañía;
- k) Contratar y dar por terminada las relaciones laborales con los empleados;
- l) Ejercer las demás atribuciones previstas para los

administradores en la Ley de Compañías. TITULO IV
 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION Artículo Décimo Sexto.- Norma
 general.- La compañía se disolverá por una o más de las
 causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías,
 y se liquidará con arreglo al procedimiento que
 corresponda, de acuerdo con la ley. CUARTA.- APORTES.-
 El cuadro de suscripción y pago del capital social
 queda conformado de la siguiente forma:

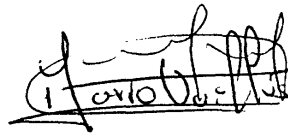
NOMBRES DE SOCIOS	CAP.SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
1.-DARIO JAVIER UVILLUS CHICAIZA	120	120	120
2.-DARWIN WASHINGTON UVILLUS CHICAIZA	120	120	120
3.-CARLOS ALFREDO UVILLUS ARGUERO	160	160	160
TOTAL	400	400	400

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los
 periodos señalados en los artículos décimo cuarto y
 décimo quinto del estatuto, se designa como Presidente
 al señor Carlos Alfredo Uvillus Arguero y como
 Gerente al señor Dario Javier Uvillus Chicaiza.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan
 autorizar al Doctor Geovany Esquivel Villegas para que
 en su nombre y representación solicite al
 Superintendente de Compañías o a su delegado la
 aprobación del contrato contenido en la presente
 escritura, e impulse posteriormente el trámite
 respectivo hasta la inscripción de este instrumento.
 Usted señor Notario se servirá añadir las demás
 cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

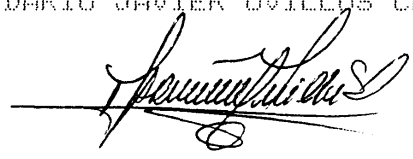
comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por el Doctor Geovany Esquivel, Abogado con matrícula profesional cinco mil seiscientos noventa y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

0' 5



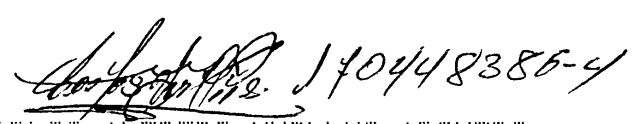
171713240-4

f) DARÍO JAVIER UVILLUS CHICAIZA

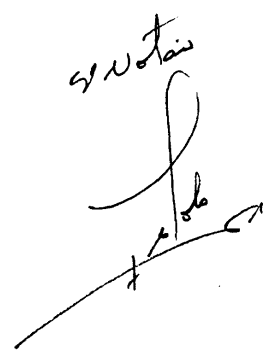


171328921-1

f) DARWIN WASHINGTON UVILLUS CHICAIZA



f) CARLOS ALFREDO UVILLUS ARGUERO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación CIC101006002371

Hemos recibido de

Nombre

UVILLUS ARGUERO CARLOS ALFREDO

UVILLUS CHICAIZA DARWIN WASHINGTON

UVILLUS CHICAIZA DARIO JAVIER

MONEDA

USD

1000

1000

Total

1000

La suma de

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

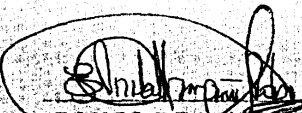
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco en(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

HIDROCOBRE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Junio 20, 2007

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

016

NÚMERO DE TRÁMITE: 7144485
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BEDOYA VASQUEZ HERNAN AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2007 12:59:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HIDROCOBRE CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSEERAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 Cedula de Identidad No. 171328921-1
 UYILLUS CHICAIZA DARWIN WASHINGTON
 PICHINCHA/ ECUADOR
 ES FERRERO 276
 RES. CIV. 0011/00094-11
 PICHINCHA/ ECUADOR
 FIRMADO: *[Firma]*
 FIRMA DEL SOLICITANTE

ECUATORIANA***** V4444V4442
 CASADO CARMEN LILIANA YANGUICELA COR
 SUPERIOR TLGO. ELECTRICO
 CINCO ALFREDO UYILLUS
 RENATA PATRICKA CHICAIZA
 SUITO DE LA MADRE 04/06/2007
 04/06/2019
 REN 2358303
 PULGAR DERECHO

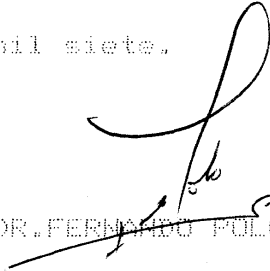
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 Cedula de Identidad No. 171328921-1
 UYILLUS CHICAIZA DARWIN WASHINGTON
 PICHINCHA/ ECUADOR
 ES FERRERO 276
 RES. CIV. 0011/00094-11
 PICHINCHA/ ECUADOR
 FIRMADO: *[Firma]*
 FIRMA DEL SOLICITANTE

ECUATORIANA***** V4444V4442
 CASADO CARMEN LILIANA YANGUICELA COR
 SUPERIOR TLGO. ELECTRICO
 CINCO ALFREDO UYILLUS
 RENATA PATRICKA CHICAIZA
 SUITO DE LA MADRE 04/06/2007
 04/06/2019
 REN 0081376
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007
 246-0030 1717132400
 UYILLUS CHICAIZA DARWIN WASHINGTON
 FIRMADO: *[Firma]*
 PRESIDENTE DE LA JANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 15 DE NOVIEMBRE DEL 2007
 72-030 171328921-1
 UYILLUS CHICAIZA DARWIN WASHINGTON
 FIRMADO: *[Firma]*
 PRESIDENTE DE LA JANTA

Se otorgó a nte mí, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE
COMPANIA HIDROCORRE CIA. LTDA., debidamente
firmada y sellada en Quito a veinte y cinco de
junio del dos mil siete.


DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la 018
Compañía HIDROCOBRE CIA. LTDA., de fecha veinte y cinco de
junio del dos mil siete, la APROBACION, mediante Resolución
número cero siete punto O punto IJ punto 'cero cero tres mil
setenta y nueve, de fecha veinte y cuatro de julio del dos mil
siete. En Quito, a veinte y uno de agosto del dos mil siete.

[Handwritten signature]

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



RAZÓN: El Contrato escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 2157
del Repertorio y 107 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las ocho horas.- Machachi, Octubre
22 del 2007.- Certifico.- El Registrador.- *[Handwritten signature]*



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

05663

0' 9

Quito,

07 MAR 2008

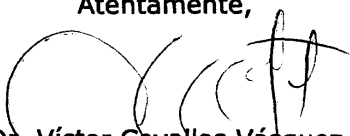
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HIDROCOBRE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL